



*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Junta de Extremadura para actualizar la regulación del Instituto de Arqueología-Mérida. (2016060882)*

Habiéndose firmado el día 22 de abril de 2016, Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Junta de Extremadura para actualizar la regulación del Instituto de Arqueología-Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de junio de 2016.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,  
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180,  
de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO  
SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA JUNTA DE  
EXTREMADURA PARA ACTUALIZAR LA REGULACIÓN DEL INSTITUTO DE  
ARQUEOLOGÍA-MÉRIDA

En Mérida y Madrid, 22 de abril de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio, (DOE extraordinario núm 1, sábado 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario núm 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y por Resolución de 10 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm 154, de 11 de agosto), para el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, autorizado para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 19 de abril de 2016.

De otra, D. José Ramón Urquijo Goitia, en su condición de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), nombrado por Resolución de la Presidencia de 25 de abril de 2012 (BOE de 15 de junio de 2012), actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Primera, apartado 2.1 de la Resolución de 12 de julio de 2012 de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se delegan competencias (BOE de 19 de julio de 2012).

La Junta de Extremadura y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en adelante denominadas conjuntamente "las partes", declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Que la Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece el marco normativo para promover en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica, la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, Fundaciones y con otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas.

Segundo. Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC) es un Organismo Público de Investigación Adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, con naturaleza



jurídica de Agencia Estatal, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC actúa conforme a lo establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, según lo previsto en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre y de acuerdo con la citada Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Tercero. Que en el marco de sus competencias la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Economía e Infraestructuras tiene el deseo de potenciar la actividad investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva sobre el patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el artículo 9.1.47 de su Estatuto de Autonomía.

Quinto. Que la Junta de Extremadura, el Consorcio "Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida" y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, suscribieron el 1 de diciembre de 2000 un convenio de colaboración para la creación del Instituto de Arqueología de Mérida.

Sexto. Que con fecha 22 de septiembre de 2008 las tres instituciones firmaron una adenda al citado Convenio para modificar y regular los Órganos de Gobierno, Dirección y Asesoramiento del Instituto.

Séptimo. Que con fecha 15 de junio de 2012, el Consejo Rector del Consorcio "Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida" acordó retirarse de la titularidad compartida del Instituto de Arqueología de Mérida, con efectos de 31 de diciembre de 2012.

Octavo. Que tanto la Junta de Extremadura como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas manifiestan su interés en continuar con la titularidad compartida del Instituto de Arqueología-Mérida para que continúe con la labor que hasta ahora viene realizando.

Noveno. Que el presente Convenio de Colaboración ha sido autorizado por los órganos competentes de cada una de las partes.

En razón de todo ello, las partes proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El objeto de este Convenio es actualizar la regulación del Instituto de Arqueología-Mérida (IAM). El IAM mantendrá su carácter de instituto mixto de titularidad compartida entre la Junta de Extremadura y el CSIC.

**Segunda. Objetivos del Instituto.**

1. El IAM tiene los siguientes objetivos:

- a) Participar en la investigación del patrimonio arqueológico de los yacimientos existentes en Extremadura y en todo el territorio nacional.
- b) Promover la excelencia científica y contribuir al progreso de la investigación arqueológica con una dimensión internacional.
- c) Coordinar la investigación con sus vertientes prácticas de aplicación dentro del área citada anteriormente.
- d) Promover la formación de personal investigador.
- e) Potenciar las relaciones con otros centros nacionales e internacionales buscando la mayor integración en el Espacio Europeo de Investigación (ERA).
- f) Promover las interacciones con la sociedad a fin de que ésta se beneficie al máximo del conocimiento científico.
- g) Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio.
- h) Organizar, asesorar y financiar reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares.
- i) Cualesquiera otras funciones que contribuyan al cumplimiento de la misión del IAM.

La principal seña de identidad del IAM es el desarrollo de una investigación de calidad con un planteamiento global y una aproximación multidisciplinar, contribuyendo tanto al avance del conocimiento, como a la resolución de problemas concretos planteados desde distintos ámbitos de la sociedad.

**Tercera. Sede.**

La Junta de Extremadura pondrá a disposición del Instituto los espacios necesarios para el desarrollo de su actividad investigadora y divulgativa.

**Cuarta. Personal.**

1. El Instituto de Arqueología-Mérida contará con personal investigador, técnico y de administración que se le adscriba por parte del CSIC o de la Junta de Extremadura.
2. Al IAM estará adscrito el siguiente personal:
  - a. Personal investigador funcionario.
  - b. Investigadores doctores contratados con carácter fijo o temporal.



- c. Investigadores en formación: personal becario y contratado predoctoral, adscrito al IAM por medio de convocatorias, convenios o proyectos de investigación.
  - d. Personal técnico, de administración y servicios.
3. El Instituto podrá incorporar personal investigador y técnico de cualesquiera otras instituciones u organismos que en el futuro pudieran decidir las partes, previo convenio con las mismas.
  4. El personal que a la firma de este Convenio se adscribe al Instituto se relaciona en el Anexo I del mismo al que queda unido como parte integrante e inseparable. Las variaciones que se produzcan en el citado Anexo originadas por la adscripción o por la desvinculación de personal investigador al IAM, deberá contar con la aprobación de la Comisión Rectora, de acuerdo con los requisitos y condiciones aprobados por la misma. Para ello la Dirección una vez oída la Junta y el Claustro Científico y obtenido en su caso, el informe del Comité Externo de Asesoramiento Científico, hará la propuesta a la citada Comisión. El acuerdo será comunicado a las partes por quien ejerza la Secretaría de la Comisión e irá acompañado de la relación actualizada de todo el personal que tras dicho acuerdo figure adscrito al IAM.
  5. El régimen de personal se regula en el Reglamento de Régimen Interno actual, que será sustituido por un nuevo Reglamento que deberá ser aprobado por la Comisión Rectora en el plazo máximo de un año tras la firma de este Convenio, sin que ello suponga la modificación del régimen jurídico que en cada caso sea aplicable en función de la institución de la que dependan.  
  
Al margen de su dependencia institucional, el personal investigador gozará de igualdad de derechos en cuanto al régimen de subvenciones, uso de infraestructuras y dirección y participación en convocatorias, proyectos y contratos del CSIC y de la Junta de Extremadura, siempre que las convocatorias así lo expresen.
  6. Al no tener el IAM personalidad jurídica propia, serán el CSIC y Junta de Extremadura quienes celebrarán los oportunos contratos de trabajo ejerciendo de manera efectiva las competencias que el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, reconoce a todo empleador.
  7. Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley), comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que se obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. Por ello, ambas Partes consienten que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social.

**Quinta. Equipamiento e infraestructura científica.**

1. Los activos aportados a la firma de este Convenio relacionados en el Anexo II o adquiridos en un momento posterior con la financiación de cada una de las partes quedarán a disposición del IAM para su uso dirigido a la consecución de los objetivos manifestados en este Convenio, durante el periodo de vigencia del mismo y sin que ello suponga transmisión del título de propiedad, que permanecerá en los cedentes o financiadores.
2. El Instituto mantendrá actualizado en todo momento un inventario de los bienes que tenga adscritos (muebles, inmuebles e histórico), el cual habrá de señalar la institución a quien en cada caso corresponda la propiedad de aquéllos. El material inventariable adquirido con cargo a proyectos o programas quedará adscrito al Instituto y será inscrito en los libros de inventario de la institución correspondiente, según sea la tramitación y el origen de los fondos.

**Sexta. Órganos.**

El Instituto contará con los siguientes órganos unipersonales y colegiados:

- a) Órgano rector: Comisión Rectora.
- b) Órganos de dirección y gestión: Junta, Dirección, Vicedirección y Gerencia.
- c) Órganos de asesoramiento: Claustro Científico y Comité Externo de Asesoramiento Científico.

**6.1 ÓRGANO RECTOR. LA COMISIÓN RECTORA**

1. La Comisión Rectora es el órgano de gobierno del IAM y tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de líneas de investigación, composición, estructura y buen funcionamiento del Instituto.
2. Composición
  - Dos vocales en representación de la Junta de Extremadura.
  - Dos vocales en representación del CSIC.

Los miembros de la Comisión Rectora no podrán tener la condición de personal adscrito al Instituto.

La Dirección del IAM asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

La Gerencia asumirá la Secretaría de este órgano colegiado, con voz y sin voto. Le corresponde la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la Presidencia, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por la misma, que serán comunicados a las instituciones tras la celebración de cada reunión.

**3. Funciones**

- a. La de gobierno del IAM.



- b. Establecer la política científica global del Instituto. Dicha función la ejerce en exclusiva no pudiendo ser objeto de delegación.
- c. Definir y aprobar el Plan Estratégico plurianual.
- d. Supervisar y aprobar el Plan de Actuación anual.
- e. Proponer a las partes la lista razonada de candidaturas a la Dirección que le remita la Junta, oído el Claustro Científico. La propuesta de la Junta no será vinculante, pudiendo la Comisión Rectora añadir o desestimar candidatos a la misma. Si la propuesta se aparta de la propuesta de la Junta, deberá ser motivada.
- f. Proponer a las partes el cese de la Dirección.
- g. Proponer a las partes a iniciativa de la Dirección, la designación y el cese de las personas que ocupen la Vicedirección y la Gerencia.
- h. Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto de ingresos y gastos.
- i. Aprobar la memoria anual de actividades.
- j. Aprobar las normas que regulen los requisitos y las condiciones para la adscripción y desvinculación del personal investigador al Instituto, así como los criterios de evaluación anual y plurianual de los investigadores y grupos de investigación.
- k. Proponer a las partes la adscripción y desadscripción del personal.
- l. Determinar la proporción en que deban contribuir al pago de los gastos de funcionamiento del Instituto los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes generados por éste, según lo previsto en este Convenio.
- m. Establecer el porcentaje que deben aportar las partes en concepto de costes indirectos (overheads) derivados de las actividades de I+D+i que se ejecuten en el Instituto.
- n. Aprobar la creación, supresión o cambio de denominación de departamentos y unidades que le someta la Junta, dando conocimiento de ello a las partes.
- o. Proceder al nombramiento del Comité Externo de Asesoramiento Científico, oída la Junta.
- p. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- q. Aprobar la adhesión al presente Convenio de nuevas entidades a propuesta de la Dirección o de las instituciones cotitulares, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimotercera de este Convenio.
- r. Actuar como Comisión de Seguimiento y Comisión Liquidadora de este Convenio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- s. Aprobar las normas que regulen las condiciones de uso de los servicios que se ofrezcan al exterior.



- t. Informar y elevar a los órganos competentes de las partes las propuestas que requieran la aprobación de aquéllas.
- u. Cualquier otra función que le otorgue el presente Convenio u otra normativa que le sea de aplicación.

#### 4. Normas de funcionamiento.

- 4.1 Presidencia. Será ejercida de forma alternativa por períodos anuales por las instituciones cotitulares, iniciándose el turno rotatorio por el CSIC. El cambio tendrá lugar el 1 de enero de cada año.
- 4.2 Periodicidad de las reuniones. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año convocada por la Secretaría a instancia de quien ejerza la Presidencia. Podrá asimismo, reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de ésta o de al menos la mitad de sus miembros.

La primera reunión deberá tener lugar en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

- 4.3 Quórum. El quorum para considerar válidamente constituida la Comisión Rectora será en todo momento de tres miembros.
- 4.4 Convocatoria. Se realizará con una antelación de al menos siete días naturales a la fecha de celebración, salvo casos de urgencia en que podrá ser convocada con la antelación suficiente para que llegue a conocimiento de todos los miembros, debiendo ser ratificado este carácter por la propia Comisión al comienzo de la reunión por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.

La convocatoria se notificará por la Gerencia del Instituto a cada uno de los miembros de la Comisión Rectora por cualquier medio admitido en derecho, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión y adjuntando la documentación correspondiente a los asuntos a tratar en el orden del día.

- 4.5 Toma de acuerdos. La condición de miembro de la Comisión Rectora podrá desempeñarse personalmente o por delegación expresa teniendo cada uno de los miembros un voto a efectos de las deliberaciones. Los representantes de cada parte podrán delegarse mutuamente su representación y voto para cada reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría.

No obstante, para los supuestos de nombramiento de la Dirección del Instituto, aprobación del presupuesto y aportaciones de las partes al mismo, la admisión de nuevas instituciones para formar parte del IAM y el establecimiento de alianzas con otras instituciones, se requerirá la mayoría absoluta del número legal de miembros.

- 4.6 Cuando los acuerdos de la Comisión Rectora impliquen para una o varias de las partes un aumento de su aportación de recursos económicos o humanos será





necesaria la aprobación expresa de los órganos competentes en cada una de las partes.

4.7 Las entidades cotitulares del Instituto podrán invitar a las sesiones de la Comisión Rectora a personas expertas en las cuestiones que deban debatirse en las mismas.

5. Para las cuestiones no previstas en la presente cláusula sobre el funcionamiento de la Comisión Rectora, se estará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 6.2 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

La composición y funciones específicas de los demás órganos del Instituto, así como sus normas de funcionamiento se determinarán en el Reglamento de Régimen Interno y que deberá ser aprobado por la Comisión Rectora en el plazo máximo de un año tras la firma de este Convenio. Cumplido este trámite, la Comisión Rectora remitirá el Reglamento a las partes para su conocimiento.

### ***Séptima. Régimen económico y gestión presupuestaria. Aportaciones de las partes.***

Las partes contribuirán financieramente al presupuesto del Instituto a fin de promover su sostenibilidad y el cumplimiento de los objetivos que se detallan en la cláusula segunda de este convenio.

1. Proyecto de presupuesto. Las partes acuerdan dotar al IAM de un presupuesto de carácter funcional único, que será aprobado por la Comisión Rectora.

La Dirección remitirá a las partes para su estudio una propuesta de presupuesto con al menos un mes de antelación a la reunión en que deberá someterse a aprobación de la Comisión.

Las partes deberán proveer a la Dirección de toda la información que le sea requerida para elaborar dicha propuesta.

Asimismo, las partes podrán solicitar a la Dirección de IAM todas las aclaraciones, desagregaciones y la documentación complementaria que les permita una mejor comprensión del proyecto de presupuesto.

2. Estructura del proyecto de presupuesto.

Contendrá una previsión del estado de liquidación del presupuesto del Instituto constituida por todos los gastos a realizar y los ingresos a obtener durante el ejercicio, tomando como base la liquidación del presupuesto del último ejercicio cerrado.

#### 2.1. ESTADO DE GASTOS

La previsión de los gastos a realizar, sin perjuicio de las desagregaciones procedentes, deberá agruparse de la siguiente forma:



a) Gastos de estructura necesarios para el funcionamiento del Instituto entre los que se incluirán con carácter informativo y no limitativo los siguientes gastos:

— Personal técnico, de administración y servicios.

— Gastos corrientes en bienes y servicios:

Arrendamientos/ Reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y equipamiento/ Material de oficina/ Suministros: agua, luz, gas, combustible, otros gases, etc.... / Comunicaciones: teléfono, postales, acceso a internet, etc.. / Seguros/ Tributos/ Limpieza/ Seguridad/ Trabajos realizados por empresas y profesionales/ Indemnizaciones por razón del servicio (gastos de viaje y dietas del personal del IAM vinculados con el desempeño de funciones propias de los órganos de gobierno, de dirección y asesoramiento del Instituto y otros por razón del servicio).

b) Inversiones en inmovilizado material e inmaterial (construcciones, mobiliario, instalaciones técnicas, equipamiento científico, programas de contratación de personal investigador y técnico, ...).

c) Gastos de proyectos: Aquellos que se prevea realizar con cargo a ingresos afectados a la ejecución de un proyecto, contrato, convenio, encomienda o instrumento similar ya concedido o suscrito por el Instituto o cuya concesión o suscripción sea previsible.

## 2.2 ESTADO DE INGRESOS

La previsión de ingresos contendrá los recursos económicos que provengan de:

a. Aportaciones a realizar por las partes al presupuesto del Instituto de acuerdo con el apartado 3 de esta cláusula.

b. Ingresos que se deriven de la actividad del Instituto o de los bienes que se le hayan adscrito, incluyendo los recursos a obtener de convocatorias públicas o privadas en régimen de concurrencia competitiva, de contratos con la industria, encomiendas de gestión, convenios de colaboración o instrumentos similares que generen ingresos, excluidos los costes indirectos u "overheads".

c. Ingresos a obtener por "overheads", compuesto por los costes indirectos correspondientes a las partes y que éstas decidan incorporar al presupuesto del Instituto, cuya financiación o cobertura se prevea en alguna de las modalidades previstas en la letra anterior.

d. Demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios, etc.), publicaciones, cesión o transferencia de tecnología propia o incorporada, etc., en las condiciones fijadas en el convenio de colaboración que se firme entre los organismos participantes.

e. Derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Instituto y que las partes acuerden poner a disposición del mismo.



- f. Prestación de servicios que se ofrezcan al exterior y que las partes acuerden poner a disposición del Instituto.
  - g. Importe de los remanentes o excedentes de los ingresos procedentes de ejercicios anteriores pendientes de aplicación.
  - h. Ingresos de otra naturaleza que se puedan derivar de su actividad, así como donaciones, legados y otras ayudas públicas o privadas que prevea recibir.
3. Aportaciones de las partes. El CSIC y la Junta de Extremadura asumirán la financiación de los gastos necesarios para el funcionamiento del instituto, según los conceptos que se determinen, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de las partes, pudiendo ser las aportaciones "dinerarias o en especie". A estos efectos, la aportación de la Junta de Extremadura se realizará a través de la correspondiente consignación económica en favor de CSIC para sufragar los gastos del IAM que se recoja en las leyes anuales de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El CSIC pondrá a disposición del Instituto los créditos presupuestarios destinados a la misma finalidad.
4. Gestión del presupuesto: La gestión económico-administrativa del presupuesto le corresponderá a la Gerencia, quien dará cuenta de ella a la Comisión Rectora.

Las partes se comprometen a impulsar a través de sus programas, la investigación en el ámbito temático de este Instituto en su sentido más amplio, mediante su inclusión en las convocatorias de ayudas que pudiesen realizar y a las que el Instituto deberá acudir en régimen de concurrencia competitiva.

#### ***Octava. Plan estratégico plurianual.***

1. La Comisión Rectora aprobará un Plan Estratégico con vigencia cuatrienal en el que se determinarán los objetivos que el Instituto se propone alcanzar en relación con las líneas o áreas de investigación, los recursos de que se va a disponer, así como los indicadores de cumplimiento de los mismos.
2. El Plan Estratégico será elaborado por la Dirección y contará con el informe de la Junta, el Claustro Científico y en su caso, el Comité Externo de Asesoramiento Científico.
3. Con carácter anual la Comisión Rectora en cumplimiento del Plan Estratégico aprobará el Plan de Actuación anual, previo informe de la Junta y el Claustro Científico. y, en su caso, del Comité Externo de Asesoramiento Científico, sin perjuicio de la evaluación final que este órgano debe hacer a su finalización. El Plan de Actuación incluirá necesariamente los objetivos, las actividades e indicadores de cumplimiento.

#### ***Novena. Difusión y publicidad del IAM.***

1. El IAM elaborará anualmente una memoria de sus actividades científicas y tecnológicas que remitirá a las partes, previa aprobación de la Comisión Rectora.
2. En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico realizados se deberá reconocer



y hacer constar la participación de todo el personal investigador y tecnólogo que haya intervenido en dichos trabajos, expresándose siempre su vinculación al Instituto de la siguiente forma, independientemente del idioma de la publicación:

“Instituto de Arqueología-Mérida (CSIC- Junta de Extremadura)”, citando a las instituciones en este u otro orden.

***Décima. Titularidad, transferencia y explotación de los resultados de la investigación.***

1. En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración prevista en este Convenio produjese resultados de investigación de interés comercial susceptibles o no de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad y la propiedad de los mismos respectivamente, corresponderá a las partes de manera proporcional a su participación en la obtención del resultado. Dicha participación se determinará de acuerdo a la aportación intelectual realizada por los distintos autores o inventores de dichos resultados pertenecientes a las partes.
2. De no estar alguna de las partes interesada en la titularidad o propiedad de cualquiera de los resultados mencionados, la otra parte podrá continuar en su propio nombre asumiendo todos los derechos y obligaciones con respecto a su propio personal investigador así como los gastos indicados en el apartado 10 de esta cláusula. La parte interesada deberá contar con la previa renuncia por escrito de la otra parte.
3. En el caso de que algún inventor o autor de la parte renunciante deseara continuar en su propio nombre con la propiedad o titularidad, asumirá todos los derechos y obligaciones así como los gastos indicados en el apartado 10, que le correspondan.
4. Para los casos en los que no existan autores o inventores de una de las partes como participantes en la obtención de un resultado de interés comercial, se reservará una participación basal del 10% de la propiedad o titularidad de dicho resultado para la parte sin autores o inventores, asumiendo tanto los derechos como las obligaciones. La parte sin autores o inventores dispondrá de 15 días para confirmar o renunciar al 10% de titularidad mencionado a partir de la notificación escrita realizada por la otra parte. En caso de ausencia de respuesta en dicho plazo se considerará que renuncia a ese 10% de titularidad pudiendo la otra parte proceder a su solicitud a su único nombre y cargo. Cuando en la obtención del resultado hubiese cotitulares distintos de las partes este 10% se aplicará a la participación de la parte con autores o inventores.
5. La solicitud de los correspondientes títulos de propiedad industrial e intelectual para la protección de los resultados de investigación se hará a nombre de ambas partes, con independencia de la que tramite la solicitud.
6. La gestión de la protección, comercialización y la negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados de la investigación se llevará a cabo por la parte que sea mayoritaria en la propiedad o titularidad de los mismos, dando cuenta por escrito de sus actuaciones a la parte cotitular minoritaria.



7. Cuando la propiedad o titularidad de los resultados se distribuya al 50% entre ambas partes, los cotitulares o copropietarios decidirán al inicio de las gestiones de protección, comercialización o negociación cuál de ellas será el gestor de las acciones mencionadas a través de sus oficinas responsables, concediendo la otra parte su representación para cuantos actos sean precisos. En los demás casos las actuaciones se decidirán por mayoría de participación.
8. Queda expresamente excluida cualquier disposición patrimonial por la parte que sea responsable de la gestión.
9. Las partes procederán a la firma del correspondiente acuerdo de cotitularidad para cada uno de los resultados de investigación mencionados en la presente cláusula antes de proceder a su comercialización y/o protección y en él figurará, al menos, la institución que gestione dichas acciones, la concesión expresa a la misma por la otra parte de su representación para cuantos actos sean precisos para llevar a cabo las mismas, así como cualquier otra que se considere necesaria por las partes de forma consensuada.
10. Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual comercialización y negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados, se abonarán por las partes en proporción a la participación de cada una de ellas o al porcentaje basal establecido. En relación a dichos gastos, queda a salvo lo dispuesto en el apartado 2 para el caso de renuncia de una de las partes a la propiedad o titularidad de cualquiera de los resultados.
11. Los beneficios que se obtengan de cualquier transferencia o explotación de los resultados se distribuirán de forma proporcional a la titularidad de cada una de las partes.
12. En los casos en que existan autores o inventores de las partes, la distribución de los beneficios se hará atendiendo al porcentaje de cotitularidad, debiendo el licenciatario o tercera parte explotadora abonar de forma proporcional a cada parte las obligaciones económicas establecidas por la explotación de resultados. Cada parte, una vez deducidos los gastos de protección y comercialización de los resultados, liquidará los derechos que resulten de conformidad con la normativa interna que sea de aplicación.
13. En los casos en que no existan autores o inventores de alguna de las partes, el licenciatario o tercera parte explotadora abonará las obligaciones económicas establecidas por la explotación de resultados a la parte a la que pertenezcan los autores o inventores. Ésta descontará de la cantidad recibida los gastos de protección y comercialización en que hayan incurrido las partes y abonará a la parte sin inventores la cantidad aplicable a sus gastos. Posteriormente liquidará los derechos correspondientes a los inventores o autores de acuerdo con su normativa interna. Los derechos restantes los distribuirá atendiendo al porcentaje de cotitularidad (90% - 10%). Cada parte liquidará estos derechos de conformidad con su normativa interna.

***Undécima. Confidencialidad.***

1. Cada una de las partes y quienes tengan conocimiento por cualquiera de ellas, acuerdan preservar como confidencial y se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, toda



información intercambiada entre las partes y en particular las informaciones científicas, técnicas o de cualquier otra índole pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los trabajos que pudieran realizarse en el marco de este Convenio, salvo autorización previa por escrito de la otra parte.

2. Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- La información sea requerida judicialmente o por orden de autoridad administrativa.

3. El acceso a dicha información no supondrá la adquisición por la parte que tome conocimiento de ella de ningún derecho sobre la misma. Tampoco podrá difundir ninguna de las partes cualquier información relativa a los resultados de los trabajos que queden englobados dentro de este Convenio que pueda perjudicar cualesquiera derechos de la otra parte.

4. Cada institución podrá utilizar sin autorización de la otra los resultados obtenidos por su parte, parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio.

Estos términos sobre la confidencialidad permanecerán en vigor durante toda la vigencia del presente Convenio y una vez finalizado el mismo.

5. Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el presente Convenio, conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta.

#### ***Duodécima. Responsabilidad de las partes.***

1. Las partes asumirán proporcionalmente a sus aportaciones dinerarias o en especie, la responsabilidad civil que se derive por los daños personales o materiales causados a terceros con ocasión o como consecuencia de las actividades y funcionamiento del IAM.
2. Igualmente, las partes serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en el IAM y en concreto, del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

#### ***Decimotercera. Incorporación de nuevas entidades.***

Al IAM podrán incorporarse otras entidades tanto públicas como privadas. La incorporación al presente Convenio de nuevas entidades se realizará a propuesta de la Dirección o de cualquiera de las partes cotitulares y requerirá la aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Rectora. Si así se acordara, la incorporación será instrumentada a través



de una adenda a este Convenio que recogerá las condiciones de participación de la nueva entidad y que habrán de suscribir junto con ésta las partes que firman el presente documento. Esta adenda deberá ser aprobada por los órganos correspondientes de las instituciones cotitulares.

***Decimocuarta. Acuerdos unilaterales con terceros.***

Cada una de las partes podrá unilateralmente suscribir con otras instituciones o entidades convenios, contratos u otros documentos relativos a la actividad del Instituto, debiendo informar previamente a la Comisión Rectora del Instituto que valorará y decidirá si el objeto de estos acuerdos unilaterales afecta a los términos y objetivos del presente convenio, y adoptará acuerdo, en su caso, autorizando o denegando expresamente la suscripción de dichos acuerdos unilaterales, todo ello en un plazo de diez días hábiles, desde la recepción de la solicitud de informe. El acuerdo de la Comisión Rectora, deberá ser comunicado con posterioridad a cada una de las partes. Transcurrido el plazo citado, se entenderá que la falta de respuesta equivale a su tácita conformidad.

***Decimoquinta. Resolución de controversias.***

Las cuestiones litigiosas a que pudiera dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión Rectora, órgano de seguimiento de este Convenio. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, éstas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

***Decimosexta. Naturaleza.***

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios no obstante serán de aplicación en defecto de normas específicas para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

***Decimoséptima. Resolución del convenio.***

Serán causa de resolución del presente Convenio:

1. El mutuo acuerdo entre las partes.
2. La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
3. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada parte.

La resolución del Convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones de la otra, conlleva la indemnización de la parte incumplidora a la otra por los daños y perjuicios causados. No obstante con carácter previo, se otorgará a la parte incumplidora un plazo de subsanación de un mes, transcurrido el cual sin que la subsanación se hubiese producido, se podrá proceder a la resolución del convenio.



4. La denuncia formulada por una de las partes mediante preaviso comunicado a la otra de forma fehaciente con al menos seis meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. La otra parte, podrá optar entre la disolución del Instituto o su continuidad formalizando en este último caso el oportuno acuerdo de resolución del presente convenio. Además, y sin perjuicio del acuerdo a que pudieran llegar las partes, la parte denunciante deberá abonar a la otra los daños y perjuicios que por la denuncia se le ocasionen.
5. Por disposición legal o reglamentaria que lleve aparejada directa o indirectamente el cierre del Instituto.

***Decimoctava. Liquidación del instituto.***

Constatada por la Comisión Rectora la concurrencia de alguna de las causas de resolución del Convenio, las partes procederán a la liquidación del Instituto y deberán firmar en su caso, un acuerdo de resolución del mismo.

La actuación de la Comisión Rectora en su función liquidadora se ajustará a lo siguiente:

- a. Los inmuebles e instalaciones se restituirán a sus legítimos propietarios.
- b. El material inventariable se reintegrará a las respectivas instituciones propietarias.
- c. Cada una de las partes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.
- d. El material adquirido con recursos generados por el IAM o financiado conjuntamente por las partes se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- e. Los gastos originados por la restitución de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contrario.
- f. Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las partes.

La Comisión Rectora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en esta cláusula, con arreglo a criterios de equidad.

La Comisión Rectora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de seis meses computados desde la fecha de su constitución como Comisión Liquidadora.

***Decimonovena. Vigencia.***

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable automáticamente por idénticos periodos. No obstante, transcurrido el citado periodo inicial de vigencia, cualquiera de las partes podrá desvincularse del IAM, formulando la correspondiente denuncia en los términos previstos en la cláusula decimoséptima.



***Vigésima. Derogación.***

El presente convenio sustituye al suscrito por la Junta de Extremadura, el Consorcio "Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida" y el CSIC el 1 de diciembre de 2000, modificado por Adenda de 22 de septiembre de 2008, que queda anulado y sin efecto desde la entrada en vigor de este nuevo convenio, a excepción del Reglamento de Régimen Interior que mantendrá su vigencia, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente convenio, hasta tanto se apruebe un nuevo Reglamento de Régimen Interior.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en ejemplar duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Agencia Estatal CSIC  
El Vicepresidente de Organización y  
Relaciones Institucionales  
PD (Resolución de 12-07-2012,  
BOE 19-07-2012)

Por la Junta de Extremadura  
La Secretaria General  
PA (Resolución de 10-08-2015,  
DOE núm 154, de 11-08-2015)

Fdo.: José Ramón Urquijo Goitia.

Fdo.: Consuelo Cerrato Caldera.

**ANEXO I**

## PERSONAL CSIC

SEBASTIÁN CELESTINO PÉREZ	INVESTIGADOR CIENTÍFICO DE OPIS (DIRECTOR)
PEDRO MATEOS CRUZ	CIENTÍFICO TITULAR DE OPIS
TRINIDAD TORTOSA ROCAMORA	CIENTÍFICO TITULAR DE OPIS
VICTORINO MAYORAL HERRERA	CIENTÍFICO TITULAR DE OPIS
ANTONIO PIZZO	CIENTÍFICO TITULAR DE OPIS
CARLOS MORÁN SÁNCHEZ	AYUDANTE DE INVESTIGACIÓN DE OPIS
SEVERIANO CABALLERO DÍAZ	HABILITADO PAGADOR
ENRIQUE CERRILLO CUENCA	CONTRATADO "RAMÓN Y CAJAL"
ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	BECARIA PREDICT. FUNDACIÓN ORIOL Y URQUIJO

**ANEXO II MATERIAL INVENTARIABLE CSIC**

<b>Nº INV.CENTRO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>VALOR COMPRA</b>	<b>AÑO ADQ.</b>
1202630200001	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	NO CONSTA	F602 FINEPIX	1115,92	2002
1202630200002	REGRABADORA	RICOH	12X10X32	533,6	2002
1202630200003	ESCANER	HEWLETT PACKARD	2200 SCANJET	96,51	2002
1202630200005	ORDENADOR	NEC	P IV 1.6GHZ 80GB PWML3	3545,01	2002
1202630200006	ORDENADOR	NEC	P IV 1.6GHZ 20GB PWML3	1350,99	2002
1202630200007	ESCANER	HEWLETT PACKARD	7400C	661,98	2002
1202630200008	IMPRESORA	RICOH	AP1610	450,08	2002
1202630200009	FAX	RICOH	1800L	964,62	2001
1202630300001	MONITOR 15"	FS	N/C	348	2003
1202630400001	ORDENADOR	GMC	INTEL PENTIUM IV 2,4	1972,58	2004
1202630400002	ORDENADOR PORTATIL	ACER	T.MATR. 292 LMI ATI XPH	1571,8	2004
1202630400003	ORDENADOR PORTATIL	ACER	TRAVEL MATE 291 LCI 256/0	1098,04	2004
1202630400004	CAMARA FOTOGRAFICA	NIKON	CP5400 5.1MP 4/4X+DVD	751,56	2004
1202630400005	CAMARA FOTOGRAFICA	NIKON	CP5400 5.1MP 4/4X+DVD	751,56	2004
1202630400006	CAMARA FOTOGRAFICA	NIKON	CP5400 5.1MP 4/4X+DVD	751,56	2004
1202630400007	CAMARA FOTOGRAFICA	NIKON	CP5400 5.1MP 4/4X+DVD	751,56	2004
1202630400008	CAMARA FOTOGRAFICA	NIKON	CP5400 5.1MP 4/4X+DVD	751,56	2004
1202630400009	CAMARA FOTOGRAFICA	NIKON	CP5400 5.1MP 4/4X+DVD	751,46	2004
1202630400010	CAMARA FOTOGRAFICA	NIKON	CP5400 5.1MP 4/4X+DVD	751,56	2004
1202630400011	CAMARA FOTOGRAFICA	NIKON	CP5400 5.1MP 4/4X+DVD	751,7	2004
1202630400012	ORDENADOR	PHOENIX	INTEL P. IV 3000 MHZ	706,44	2004
1202630400014	ORDENADOR	NO CONSTA	INTEL PENTIUM IV	651,95	2004
1202630400015	ORDENADOR	NO CONSTA	INTEL PENTIUM IV	651,95	2004
1202630400016	ORDENADOR	NO CONSTA	INTEL PENTIUM IV	651,95	2004
1202630400017	ORDENADOR	NO CONSTA	MICRO PENTIUM IV 3000MHZ	938,7	2004
1202630400018	MONITOR TFT 17"	BENQ	FP731	394,4	2004
1202630400019	MONITOR TFT 17"	BENQ	FP731	394,4	2004
1202630400020	PLOTTER	HEWLETT PACKARD	DESIGNJET 100 PLUS	1474,36	2004
1202630400021	SERVIDOR	SUPERMICRO	CSE933T	4173,1	2004



Nº INV.CENTRO	DENOMINACION	MARCA	MODELO	VALOR COMPRA	AÑO ADQ.
1202630400022	TARJETA RED	NO CONSTA	RAID 3 WARE	627,77	2004
1202630500003	ORDENADOR	LG	P/4 3.0 B/800	3007,97	2005
1202630600006	ORDENADOR	FUJITSU SIEMENS	ESPRIMO E5905 PENTIUM 4	1267,67	2006
1202630600007	ORDENADOR	FUJITSU SIEMENS	ESPRIMO E5905 PENTIUM 4	1267,67	2006
1202630600008	ORDENADOR	FUJITSU SIEMENS	ESPRIMO E5905 PENTIUM 4	1267,67	2006
1202630600009	ORDENADOR	FUJITSU SIEMENS	ESPRIMO E5905 PENTIUM 4	1267,67	2006
1202630600010	ORDENADOR	FUJITSU SIEMENS	ESPRIMO E5905 PENTIUM 4	1267,67	2006
1202630600011	SERVIDOR	FUJITSU SIEMENS	S26361 PRIMERGY	7918,35	2006
1202630600012	SERVIDOR	FUJITSU SIEMENS	S26361 PRIMERGY	3843,58	2006
1202630600013	ESTACION GRAFICA	FUJITSU SIEMENS	S26361 PRIMERGY	2058,11	2006
1202630600014	ESTACION GRAFICA	FUJITSU SIEMENS	S26361 PRIMERGY	2058,11	2006
1202630600015	COPIADORA	RICOH	AFICIO 3235C	9201,75	2006
1202630700001	NAVEGADOR VIA SATELITE (GPS)	GARMIN	MAP 60CSX	648,44	2007
1202630700339	ORDENADOR	HEWLETT PACKARD	DC7600 PIV 3.0GHZ 512MB 80GB	829,31	2005
1202630700340	ORDENADOR	HEWLETT PACKARD	DC7600 PIV 3.0GHZ 512MB 80GB	829,31	2005
1202630700341	ORDENADOR	HEWLETT PACKARD	DC7600 PIV 3.0GHZ 512MB 80GB	829,31	2005
1202630700342	ORDENADOR	HEWLETT PACKARD	DC7600 PIV 3.0GHZ 512MB 80GB	829,31	2005
1202630700343	ORDENADOR	HEWLETT PACKARD	DC7600 PIV 3.0GHZ 512MB 80GB	829,31	2005
1202630700344	ORDENADOR	HEWLETT PACKARD	DC7600 PIV 3.0GHZ 512MB 80GB	829,31	2005
1202630700345	ORDENADOR	HEWLETT PACKARD	DC7600 PIV 3.0GHZ 512MB 80GB	829,31	2005
1202630700346	ORDENADOR	HEWLETT PACKARD	DC7600 PIV 3.0GHZ 512MB 80GB	829,31	2005
1202630701309	VIDEOPROYECTOR	TOSHIBA	TDP-T98	1500	2005
1202630701439	ORDENADOR PORTATIL	IBM	THINKPAD SERIE T PM 1700MHZ	1490,6	2005
1202630800001	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	SONY	DSC-H9	450	2008
1202630800002	ORDENADOR PORTATIL	NO CONSTA	EX5620 T5250 A2G16MI	827,99	2008
1202630800003	IMPRESORA	HEWLETT PACKARD	DESKJET 460CB	340	2008



Nº INV.CENTRO	DENOMINACION	MARCA	MODELO	VALOR COMPRA	AÑO ADQ.
1202630800005	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	NO CONSTA	IXUS95IS	678,6	2008
1202630800006	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	NO CONSTA	IXUS95IS	678,6	2008
1202630800007	ORDENADOR PORTATIL	NO CONSTA	N/C	1299,2	2008
1202630800008	ORDENADOR PORTATIL	NO CONSTA	N/C	1299,2	2008
1202630800009	TABLA COLORES GEOLOGIA	NO CONSTA	MOULSEN	291,16	2008
1202630800010	CAJA LUZ FOTOGRAFIA MATERIALES	NO CONSTA	N/C	406	2008
1202630800011	ESTEREOMICROSCOPIO	LEICA	DIGITAL EZA-D	4164,4	2008
1202630800012	FOTOGRAFIA METRICA NADIRAL (SISTEMA DE)	NO CONSTA	NADIRAL	9106	2008
1202630800013	ESTACION TOTAL TOPOGRAFIA	NO CONSTA	ET GPT 3005N	11716	2008
1202630800014	NIVEL AUTOMATICO	NO CONSTA	N/C	2185	2008
1202630800015	NIVEL AUTOMATICO	NO CONSTA	N/C	2185	2008
1202630800016	ORDENADOR PORTATIL	INTEL	INTEL CORE DUO T7100	2847	2008
1202630800016-1	NAVEGADOR VIA SATELITE (GPS)	GARMIN	60CX	815,72	2008
1202630800016-2	AGENDA ELECTRONICA (PDA)	HEWLETT PACKARD	N/C	825,01	2008
1202630800017	ORDENADOR PORTATIL	INTEL	INTEL CORE DUO T7100	2847	2008
1202630800017-1	NAVEGADOR VIA SATELITE (GPS)	GARMIN	60CX	815,71	2008
1202630800017-2	AGENDA ELECTRONICA (PDA)	HEWLETT PACKARD	N/C	825	2008
1202630800018	ORDENADOR PORTATIL	INTEL	INTEL CORE DUO T7100	2847	2008
1202630800018-1	NAVEGADOR VIA SATELITE (GPS)	GARMIN	60CX	815,71	2008
1202630800018-2	AGENDA ELECTRONICA (PDA)	HEWLETT PACKARD	N/C	825	2008
1202630800019	ORDENADOR PORTATIL	INTEL	INTEL CORE DUO T7100	2847	2008
1202630800019-1	NAVEGADOR VIA SATELITE (GPS)	GARMIN	60CX	815,71	2008
1202630800019-2	AGENDA ELECTRONICA (PDA)	HEWLETT PACKARD	N/C	825	2008
1202630800020	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	CANON	POWERSHOT G9 SD CARD 32 MB	780,68	2008
1202630800021	ORDENADOR PORTATIL	SONY	VAIO VGN-SR 11M	2064,8	2008



Nº INV.CENTRO	DENOMINACION	MARCA	MODELO	VALOR COMPRA	AÑO ADQ.
1202630800771	ORDENADOR SOBREMESA	HEWLETT PACKARD	DC 7000	838,6	2006
1202630800772	ORDENADOR SOBREMESA	HEWLETT PACKARD	DC 7000	838,6	2006
1202630800773	ORDENADOR SOBREMESA	HEWLETT PACKARD	DC 7000	838,6	2006
1202630800774	ORDENADOR SOBREMESA	HEWLETT PACKARD	DC 7000	838,6	2006
1202630900030	ESTANTERIA	MOBILIAR	N/C	969,61	2009
1202630900031	ESTANTERIA	MOBILIAR	N/C	969,61	2009
1202630900032	MAMPARA	MOBILIAR	MIL IDEAS	4550,31	2009
1202630900033	MAMPARA	MOBILIAR	MIL IDEAS	4550,31	2009
1202630900034	MESA CON ALA	ACTIU	L141212 + L111212	763,72	2009
1202630900035	MESA CON ALA	ACTIU	L141212 + L111212	763,72	2009
1202630900036	MESA CON ALA	ACTIU	L141212 + L111212	763,72	2009
1202630900037	MESA CON ALA	ACTIU	L141212 + L111212	763,72	2009
1202630900038	MESA CON ALA	ACTIU	L141212 + L111212	763,72	2009
1202630900039	MESA CON ALA	ACTIU	L141212 + L111212	763,72	2009
1202630900040	MESA CON ALA	ACTIU	L141212 + L111212	763,72	2009
1202630900041	MESA CON ALA	ACTIU	L141212 + L111212	763,72	2009
1202630900042	MESA CON ALA	ACTIU	L141212 + L111212	763,72	2009
1202630900043	MESA CON ALA	ACTIU	L141212 + L111212	763,72	2009
1202630900044	MESA CON ALA	ACTIU	L141212 + L111212	763,72	2009
1202630900045	MESA CON ALA	ACTIU	L141212 + L111212	763,72	2009
1202630900046	MESA BANCO TRABAJO	ACTIU	L151212	332,15	2009
1202630900047	MESA BANCO TRABAJO	ACTIU	L151212	332,15	2009
1202630900048	BUC CAJONES	ACTIU	JM36	240,33	2009
1202630900049	BUC CAJONES	ACTIU	JM36	240,33	2009
1202630900050	BUC CAJONES	ACTIU	JM36	240,33	2009
1202630900051	BUC CAJONES	ACTIU	JM36	240,33	2009
1202630900052	BUC CAJONES	ACTIU	JM36	240,33	2009
1202630900053	BUC CAJONES	ACTIU	JM36	240,33	2009
1202630900054	BUC CAJONES	ACTIU	JM36	240,33	2009
1202630900055	BUC CAJONES	ACTIU	JM36	240,33	2009
1202630900056	BUC CAJONES	ACTIU	JM36	240,33	2009
1202630900057	BUC CAJONES	ACTIU	JM36	240,33	2009
1202630900058	BUC CAJONES	ACTIU	JM36	240,33	2009
1202630900059	BUC CAJONES	ACTIU	JM36	240,33	2009
1202630900060	SILLA	ACTIU	6350A	303,69	2009
1202630900061	SILLA	ACTIU	6350A	303,69	2009
1202630900062	SILLA	ACTIU	6350A	303,69	2009
1202630900063	SILLA	ACTIU	6350A	303,69	2009
1202630900064	SILLA	ACTIU	6350A	303,69	2009
1202630900065	SILLA	ACTIU	6350A	303,69	2009
1202630900066	SILLA	ACTIU	6350A	303,69	2009
1202630900067	SILLA	ACTIU	6350A	303,69	2009



Nº INV.CENTRO	DENOMINACION	MARCA	MODELO	VALOR COMPRA	AÑO ADQ.
1202630900068	SILLA	ACTIU	6350A	303,69	2009
1202630900069	SILLA	ACTIU	6350A	303,69	2009
1202630900070	SILLA	ACTIU	6350A	303,69	2009
1202630900071	SILLA	ACTIU	6350A	303,69	2009
1202630900072	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900073	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900074	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900075	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900076	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900077	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900078	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900079	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900080	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900081	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900082	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900083	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900084	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900085	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900086	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900087	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900088	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900089	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900090	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900091	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900092	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900093	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900094	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900095	SILLA	ACTIU	6030A	174,97	2009
1202630900096	ARMARIO	MOBILIAR	21089PBMPA	723,47	2009
1202630900097	ARMARIO	MOBILIAR	21089PBMPA	723,47	2009
1202630900098	ARMARIO	MOBILIAR	21089PBMPA	723,47	2009
1202630900099	ARMARIO	MOBILIAR	21089PBMPA	723,47	2009
1202630900100	ARMARIO	MOBILIAR	21089PBMPA	723,47	2009
1202630900101	ARMARIO	MOBILIAR	21089PBMPA	723,47	2009
1202630900102	ARMARIO	MOBILIAR	21089PBMPA	723,47	2009
1202630900103	ARMARIO	MOBILIAR	21089PBMPA	723,47	2009
1202630900104	ARMARIO	MOBILIAR	21089PBMPA	723,47	2009
1202630900105	ARMARIO	MOBILIAR	21089PBMPA	723,47	2009
1202630900106	ARMARIO	MOBILIAR	21089PBMPA	723,47	2009
1202630900107	ARMARIO	MOBILIAR	21089PBMPA	723,59	2009
1202630900108	SOFTWARE: IMAGE MASTER PRO	IMAGE	N/C	4358,62	2009
1202630900109	CENTRALITA TELEFONICA DIGITAL	LG	IPLDK-20	2194,16	2009
1202630900110	ARMARIO	NO CONSTA	N/C	271,59	2009
1202630900111	SILLA	ACTIU	A6160	287,69	2009
1202630900112	CAMARA FOTOGRAFICA	NIKON	D90+18-50 DX(VR) NIKON	1494,55	2009



Nº INV.CENTRO	DENOMINACION	MARCA	MODELO	VALOR COMPRA	AÑO ADQ.
1202630900113	CAMARA FOTOGRAFICA	NIKON	D90+18-50DX+18-200DX	3147,87	2009
1202630900114	DIRIGIBLE HELIO	NO CONSTA	N/C	8151,28	2009
1202631000001	ORDENADOR PORTATIL	HP	DV7-2150 CORE2 DUO	804,98	2010
1202631000002	ORDENADOR PORTATIL	HP	ELITE M9470ES CORE 2 QUAD	1942,52	2010
1202631000003	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	NIKON	D90	1006,14	2010
1202631000004	SOFTWARE: LICENCIA PROGRAMA INFORMATICO	NO CONSTA	GPR-SLICE V7.0+GPRSIM	1975,61	2010
1202631000005	ORDENADOR PORTATIL	APPLE	MAC PRO 2.66QCX	2274,33	2010
1202631000006	ORDENADOR PORTATIL	TOSHIBA	SATELLITE L650-10E	620,57	2010
1202631000007	ORDENADOR	DELL	PRECISION T7500	2561,62	2010

